

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INNECESARIEDAD DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA DE LA LEY 5/2017, DE 5 DE DICIEMBRE DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2018.

El proyecto de proyecto de Orden por la que se desarrolla la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, relativa al informe previo sobre cualquier disposición, acuerdo u operación que pueda suponer la clasificación de una sociedad mercantil, fundación, consorcio o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia, dentro del subsector "Administración Regional" del Sector "Administraciones Públicas", o su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, es una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta y sus entidades dependientes, regulando los aspectos procedimentales de la emisión del informe y creando un censo de entidades donde se recogerá la información necesaria para elaborar el mismo.

La norma se dirige, como indica el artículo 2 del proyecto, a:

a) La Administración de la Junta de Andalucía o cualquiera de sus entidades instrumentales o consorcios adscritos.

b) Las Universidades públicas andaluzas y las sociedades mercantiles, las fundaciones, los consorcios o asociaciones que, sin formar parte del sector público andaluz, se encuentren integrados en el subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto los destinatarios potenciales de la misma son órganos y entidades que forman parte del sector público o están integrados en subsector "Administración Regional" de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no afectando a la ciudadanía.

Asimismo, conforme a la Resolución de esta Secretaría General de fecha 6 de febrero de 2018, al tratarse de un proyecto normativo que tiene carácter organizativo, se acuerda que no procede dar audiencia de la norma conforme a lo previsto en el artículo 45.1. e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma, sin embargo, sí se considera adecuado someter el texto a información pública a fin de que la ciudadanía y las entidades representativas de la misma puedan realizar las observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

FIRMADO POR	INES MARIA BARDON RAFAEL	20/02/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm836BYXC62LCsr5CaNMmd1yXeN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

A la vista del mismo, podemos afirmar que el proyecto de Orden por la que se desarrolla la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018:

- 1º. Es una norma de carácter organizativo.
- 2º No tiene un impacto significativo en la actividad económica.
- 3º No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía, siendo sus destinatarios órganos y entidades que forman parte del sector público o están integrados en subsector “Administración Regional” de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4º Se someterá a información pública conforme a la Resolución de 6 de febrero de 2018 de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, durante un plazo de quince día hábiles.

Por todo lo expuesto, se considera que resulta innecesario abrir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, a 13 de febrero de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Inés María Bardón Rafael



FIRMADO POR	INES MARIA BARDON RAFAEL	20/02/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm836BYXC621Csr5CaNMmd1yXeN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	